



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 3 - SECRETARIA B

FRO 1552/2016/4

Rosario, 20 de diciembre de 2016.

Y VISTOS: los autos "Incidente N° 4 -
IMPUTADO: A , B P Y OTRO s/INCIDENTE DE
NULIDAD", expediente n° FRO 1552/2016/4 de entrada en el
Juzgado Federal n° 3 de Rosario, Secretaría "B" a cargo del
Dr. Hernán Flores;

DE LOS QUE RESULTA QUE:

Los autos principales a los que accede la presente causa se inician en fecha 06/02/16, en virtud del parte preventivo emanado de la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales, Rosario, de la Gendarmería Nacional de fecha 6 de febrero de 2016, que da cuenta que personal de la fuerza que se encontraba realizando un patrullaje por Bv. Seguí fue anoticiado a través de un transeúnte de que en inmediaciones de los edificios del Fonavi, sito en la cuadrícula de las calles Espinillo, Sanguinetti, Juan XII y J. de Casal se estaba llevando a cabo un hecho de hurto, por lo que realizando un patrullaje a pie por los pasillos advierten un pasamanos entre dos personas quienes resultaron ser B. P A y , que al momento de su identificación agredieron al personal policial, siendo reducidos. Acto seguido, realizado un palpado de seguridad se pudo constatar que poseían una bolsa de nylon traslúcida con dinero en efectivo y una caja de color rojo con la leyenda Nike conteniendo en su interior dos bolsas de nylon con pequeños envoltorios con cocaína, un trozo de cocaína envuelta en papel metálico y cinta de embalar color ocre (fs. 4/5).

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: CARLOS A VERA BARROS, JUEZ FEDERAL DE 1RA INSTANCIA
Firmado ante mí por: HERNAN EDMUNDO FLORES, SECRETARIO FEDERAL



#28580300#169398226#20161220134446078

A fs. 20 y 22 prestan declaración indagatoria los imputados. En dicha oportunidad se les imputó la tenencia con fines de comercio del material estupefaciente secuestrado el que se detalló, en las circunstancias descriptas en el acta de procedimiento.

manifestó que estaba llegando al departamento de su abuelo que falleció, en el Fonavi de Segui y Espinillo, escalera 15, primer piso B cuando ve que del departamento sale , que es el matón del barrio a quien le sorprendió ver allí, a quien le había abierto otro amigo que había quedado en la casa. Asimismo agrega que le dijo: ahí te dejé algo, en 5 minutos te lo vengo a buscar. Que no alcanzó a contestarle porque se fue rápido y a los cinco minutos apareció Gendarmería y tiró la puerta abajo y ahí encontraron las cosas que había dejado

Por su parte, manifestó que había ido a la cancha con , volvieron y le dijo que fueran a comer algo en su casa. Cuando fueron entraron y pasaron diez minutos y se encontraron con que Gendarmería pateó la puerta de la casa y el no entendía nada porque solo había ido a la casa de su amigo. Que Gendarmería los tiró al piso y encontró las cosas.

A fs. 22 del presente incidente el defensor público oficial planteó la nulidad del procedimiento. Funda lo solicitado en la afirmación de que las circunstancias fácticas acaecidas en la madrugada del 6 de febrero de 2016 difieren sustancialmente de las narradas en el Acta obrante a fs. 4/5 vta. Destaca que lo relevante es que no existió una requisita personal realizada en la vía pública sino el ~~ingreso violento a una vivienda.~~ Acompaña fotografías y

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: CARLOS A VERA BARROS, JUEZ FEDERAL DE 1ª INSTANCIA

Firmado (ante mí) por: HERNAN EDMUNDO FLORES, SECRETARIO FEDERAL



#28580300#169398226#20161220134446078



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 3 - SECRETARIA B

FRO 1552/2016/4

testimonios de vecinos según los cuales los imputados habrían sido detenidos mientras estaban dentro de la vivienda y no en la vía pública como surge del acta.

Corrida la vista, a fs. 30 el fiscal federal subrogante contesta la vista por la negativa. Destaca al respecto que, según surge del acta de procedimiento el personal policial, frente al hallazgo, solicitó la presencia de testigos y procedió frente a ellos a la apertura de la caja en cuestión, advirtiéndose luego de ello que había material estupefaciente en su interior.

Sostuvo que el planteo de la defensa resultaba prematuro en tanto los testimonios acompañados no habían sido debidamente controlados por su parte y restaba prestar declaración testimonial a los testigos civiles, los llamados Orlando Rubén Mendoza y Adriana Isabel Farina, así como obtener la copia de posibles cámaras de seguridad situadas en inmediaciones del lugar y la realización de una pericia de los celulares incautados. Finalmente señaló que: "analizadas las constancias de autos, de las mismas se desprenden suficientes elementos que permitieron a la preventora actuar tal como lo hicieron, dentro del marco legal vigente, más aún al demostrarse el acierto de la intuición policial y la razonabilidad de sus sospechas por el resultado positivo de su procedimiento.."

Mediante resoluciones de fecha 25/4/16 dictada a fs. 53 del expediente principal y a fs. 36 del incidente de nulidad nro. 1552/2016/3 se dispuso en la primera el procesamiento de los imputados por la presunta comisión de la conducta prevista y penado en el art. 5 inc. c de la ley 23.737 y en la segunda, rechazar el planteo de nulidad incoado por la defensa.

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: CARLOS A VERA BARROS, JEFZ FEDERAL DE 1RA INSTANCIA

Firmado (o me nti) por: HERNAN EDMUNDO FLORES, SECRETARIO FEDERAL



#28580300#169398226#20161220134446078

1

A fs. 1/5 del presente incidente obra nuevo planteo de nulidad efectuado por la defensa. Corrida la vista al fiscal, es contestada a fs. 14/15 por la negativa por sus argumentos a los que por razones de economía procesal me remito.

Y CONSIDERANDO QUE:

Corresponde resolver el nuevo planteo de nulidad incoado por la defensa de los imputados.

La defensa hizo hincapié en las incoherencias habidas entre el relato vertido en el acta en relación a un supuesto control en la vía pública y la opinión de numerosos vecinos presenciales quienes habrían concurrido a la defensoría para expresar que en realidad el personal de Gendarmería había ingresado violentamente al domicilio de , lugar donde aprehendieron a los imputados.

Conforme surge del acta de procedimiento la mismo se habría efectuado en el marco de un operativo de control que cumple con los recaudos de los incisos a y b. del art. 230 bis del CPPN. En efecto, de acuerdo a lo que expresamente se consignó, el anoticiamiento sobre el hurto generó en los policías la sospecha que los determinó a realizar los controles. Ello sin perjuicio de no haber constancias de que los testigos Adriana Farina y Orlando Mendoza hayan presenciado la detención de los imputados.

Sin embargo cabe señalar que tanto de los dichos de los demás testigos como de las fotografías acompañadas por la defensa y de lo declarado por los imputados, surge que el personal policial habría derribado la puerta del domicilio de ubicado en la escalera

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: CARLOS A VERA BARROS, JUEZ FEDERAL DE 1RA INSTANCIA

Firmado (ante mí) por: HERNAN EDMUNDO FLORES, SECRETARIO FEDERAL



#28580300#169398226#20161220134446078



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE ROSARIO 3 - SECRETARIA B

FRO 1552/2016/4

15 para luego proceder a la aprehensión de los imputados y el secuestro del estupefaciente, lo que no fue plasmado en el acta.

En efecto, el personal actuante omite tal referencia y relata haberse anoticiado de que "en inmediaciones de los edificios de un Fonavi, sito en la cuadrículas de las calles Espinillo, Sanguinetti, Juan XIII y J. de Casal se estaría llevando a cabo un hecho delictivo (hurto). Por lo que nos dirigimos y destacamos una patrulla a pie por el sector de mención, realizando por los pasillos controles documentológicos, donde se visualiza a dos personas realizando un pasamanos de objetos en un sector que carecía parcialmente de iluminación, que al momento de su identificación agreden al personal de la fuerza, siendo estos reducidos. Acto seguido se realiza un palpado de seguridad constatando que poseían una bolsa de nylon traslúcida con dinero en efectivo y una caja de color rojo con la leyenda Nike conteniendo dos bolsas de nylon..."

Ello así, la falta de concordancia entre los datos vertidos en el acta y las demás probanzas, ya que en ningún momento el personal policial mencionó haberse dirigido por la escalera nro. 15 ni haberse introducido en el domicilio de [redacted], ponen de manifiesto que tanto la detención como el secuestro del estupefaciente se habría efectuado en violación de las previsiones de los art. 224 y 227 del C.P.P.N., por lo que, corresponde declarar la nulidad del procedimiento.

Por todo ello y en discordancia con lo dictaminado por la fiscalía, entiendo que corresponde hacer lugar al planteo de nulidad incoado por la defensa de los imputados y de todos los actos que fueren su consecuencia.

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: CARLOS A VERA BARROS, JUEZ FEDERAL DE 1RA INSTANCIA

Firmado (aun no) por: HERNAN EDMUNDO FLORES, SECRETARIO FEDERAL



#28580300#169398226#20161220134446078

Por lo expuesto;

R E S U E L V O:

1)Hacer lugar al planteo de la defensa y declarar la nulidad del procedimiento y de todos los actos que fueren su consecuencia. 2) Sobreseer a

(DNI)) y

(DNI por la presunta comisión de la conducta prevista y penada en el art. 5 inc. c de la ley 23.7373 por el que oportunamente se dictara su procesamiento. 3) Disponer la destrucción del estupefaciente por intermedio de la Autoridad Sanitaria Nacional. Insértese y hágase saber.

CB

CARLOS A VERA BARROS
JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA

Ante mi,
HERNAN EDMUNDO FLORES
SECRETARIO FEDERAL

Fecha de firma: 20/12/2016

Firmado por: CARLOS A VERA BARROS, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: HERNAN EDMUNDO FLORES. SECRETARIO FEDERAL



#28580300#169398226#20161220134446078